

PRODUCE

**Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del procesamiento de descartes y/o
residuos de recursos hidrobiológicos**

DECRETO SUPREMO N° 005-2011-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y el Estado, soberano en su aprovechamiento, promueve su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas; en concordancia con lo establecido en los artículos 66 a 68 de la Constitución Política del Perú;

Que, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales implica el manejo racional de éstos teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso; de conformidad con lo señalado en el artículo 28 de la Ley N° 26821 - Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales;

Que, el Estado fomenta la más amplia participación de personas naturales o jurídicas peruanas o extranjeras en la actividad pesquera con sujeción a las disposiciones pertinentes de la legislación peruana, como también promueve las inversiones privadas mediante la adopción

Sistema Peruano de Información Jurídica

de medidas que contribuyan a alentar la investigación, conservación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como incrementar la construcción y modernización de la infraestructura y servicios pesqueros, estimulando la innovación tecnológica propiciando la modernización de la industria pesquera y por ende optimizando la utilización de los recursos hidrobiológicos a través de la obtención de un producto pesquero con mayor valor agregado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 180-2010-PRODUCE, se dispuso por un plazo de 30 días calendario la pre publicación del Reglamento del procesamiento de descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos, a fin de recibir los comentarios y aportes de los agentes vinculados al asunto a reglamentar; acorde con las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

Que, los descartes y/o residuos de pescado generados por la actividad de consumo humano directo deberán ser aprovechados en plantas autorizadas de harina de pescado residual, de reaprovechamiento, de ensilado e ictiocompost, y otros procesos, que permitan la utilización integral y racional del recurso hidrobiológico;

Que, resulta necesario aprobar un Reglamento que tenga por objeto establecer el marco jurídico regulador de la actividad pesquera de procesamiento de descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos generados durante las operaciones de desembarque y actividades de procesamiento pesquero artesanal e industrial de consumo humano directo;

Que, en consecuencia, resulta pertinente la aprobación mediante Decreto Supremo del Reglamento que contenga normas y lineamientos aplicables a la realización de actividades pesqueras de procesamiento en plantas de consumo humano directo e indirecto, plantas de harina de pescado residual y plantas de reaprovechamiento de descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento del procesamiento de descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos que cuenta con 18 artículos y 5 Disposiciones Complementarias Transitorias, y su Glosario de Términos.

Las licencias y/o autorizaciones otorgadas antes de la entrada en vigencia del Reglamento aprobado en el presente artículo, deberán ser adecuadas por el Ministerio de la Producción.

Artículo 2.- Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano y el Reglamento del procesamiento de descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el Portal Electrónico del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe) en la misma fecha de la publicación oficial, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- Déjese sin efecto los artículos 6 y 7 de la Resolución Ministerial N° 043-2005-PRODUCE; la Resolución Ministerial N° 205-2006-PRODUCE y el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 197-2007-PRODUCE; así como las demás disposiciones que se opongan al Reglamento aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Facúltase al Ministerio de la Producción a emitir los dispositivos legales que resulten necesarios para el adecuado desarrollo y aplicación del presente Decreto Supremo y el Reglamento que éste aprueba.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de la Producción